

## SE PROHIBE LA TRANSMISION DE PUBLICIDAD DE CIGARRILLOS Y DERIVADOS DEL TABACO

**Fecha Publicación:** 20/03/1981  
**Ambito Territorial:** GACETA OFICIAL  
**Numero de Gaceta:** 32.192 (O)  
**Num. Decreto/Resolución:** 996  
**Emitido por:** PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
**Fecha de Emisión:** 19/03/1981

### ►MOTIVA

DECRETO NÚMERO 996

19 DE MARZO DE 1981

LUIS HERRERA CAMPINS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 190, ordinal 10 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 28, ordinal 17; 30, ordinal 1º; y 33, ordinal 12 de la Ley Orgánica de la Administración Central, y en los artículos 1º, 3º y 21 de la Ley de Telecomunicaciones; y en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación, en consejo de Ministros;

Considerando:

Que es deber del Estado velar por la protección y mantenimiento de la salud pública, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas tendentes a evitar el consumo de productos que vayan en detrimento de la misma;

Considerando:

Que se ha demostrado científicamente que el consumo de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco causan irreparables daños a la salud;

Considerando:

Que es obligación del Ejecutivo Nacional estimular el fomento y fortalecimiento del bienestar colectivo a través de las transmisiones de radiodifusión sonora,

Decreta:

### ►Artículo 1

Se prohíbe a partir del 1º de abril de 1981 la transmisión por las estaciones de radiodifusión sonora de toda publicidad comercial que induzca directa o indirectamente al consumo de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco.

► **Artículo 2**

La infracción de la anterior disposición acarreará la suspensión o revocación del permiso, de acuerdo con la gravedad de la falta.

► **Artículo 3**

Los Ministros de Fomento, de Educación, de Sanidad y Asistencia Social y de Transporte y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Año 170° de la Independencia de 122° de la Federación.

(L.S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado,

El Ministro de Fomento,

(L.S.)

JOSÉ ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado,

El Ministro de Educación,

(L.S.)

RAFAEL FERNÁNDEZ HERES.

Refrendado,

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

(L.S.)

LUIS JOSÉ GONZÁLEZ HERRERA.

Refrendado,

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,

(L.S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

---

**(c) JurisMaster**